	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-001
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	ACTO ADMINISTRATIVO	TRD 1141.4-219

**DECRETO No 219**  
JULIO 13 DE 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA PUBLICIDAD POLÍTICA PARA LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR, DIPUTADOS, ALCALDES, CONCEJALES Y JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES, QUE SE REALIZARAN EL 25 DE OCTUBRE DE 2015”**

El alcalde del municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la ley 130 de 1.994, ley 1475 de 2011, Resolución No. 0236 de 2015 del Consejo Nacional Electoral y


**CONSIDERANDO**


Que el Consejo Nacional Electoral expidió la Resolución No. 0236 del 2015, señalo el número máximo de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de qué pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones de gobernadores, diputados, alcaldes, concejales y juntas administradoras locales que se llevaran a cabo el 25 de octubre de 2015.

Que conforme al artículo 35 de la ley 1475 de 2011, la propaganda electoral debe entenderse como: *“Toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana”*.

Que de acuerdo con la misma norma, *“la propaganda electoral que se lleve a cabo a través de los medios de comunicación social, podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se realice empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación.”*

Que al Consejo Nacional Electoral le corresponde de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 37 de la ley 1475 de 2011 señalar: *“el número y duración de emisiones en radio y televisión, el número y*

	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 1 De 1
	www.palmira.gov.co código postal 763533	

 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-001
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
	ACTO ADMINISTRATIVO	TRD 1141.4-219

*tamaño de avisos en publicaciones escritas y de vallas, que pueden tener en cada campaña los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que hayan inscrito candidatos”*

Que los incisos primero y segundo del artículo 29 de la ley 130 de 1994 señalan: *“Corresponde a los Alcaldes y los Registradores municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho a la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral.*


*Los Alcaldes señalaran los sitios públicos autorizados para fijar esta clase de propaganda, previa consulta con un comité integrado por representantes de los diferentes partidos, movimientos o grupos políticos que participen en la elección a fin de asegurar una equitativa distribución.”*


Que se hace necesario en el municipio de Palmira adoptar medidas encaminadas a garantizar el libre ejercicio de la actividad política en toda su jurisdicción, de igual manera proteger y conservar los árboles, palmeras, zonas verdes, velar por la buena imagen de los edificios y espacios públicos de la Ciudad.

Que la ley 140 de 1.994, “Por medio de la cual se reglamenta la publicidad exterior visual en el territorio nacional” en su artículo 1° la define, *“como el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sea peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aérea”*

Que para efectos de señalar el número de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias, el Concejo Nacional Electoral tendrá en cuenta la clasificación de los municipios de Colombia establecida en el artículo 6 de la ley 617 de 2.000.

En mérito de lo expuesto,

	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 2 De 1
	www.palmira.gov.co código postal 763533	

 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-001
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
	ACTO ADMINISTRATIVO	TRD 1141.4-219

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Señalar el número máximo de cuñas radiales diarias que pueden emitir los partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para gobernadores, diputados, alcaldes, concejales y juntas administradoras locales que se realizarán el 25 de octubre de 2015, así: **El municipio de Palmira clasificado en la categoría Primera, hasta cincuenta (50) cuñas radiales diarias, cada una de hasta veinticinco (25) segundos.**


**PARAGRAFO:** Las cuñas radiales diarias previstas en este artículo, podrán ser contratadas en una o varias emisoras de cada municipio, sin exceder el total del número determinado. En ningún caso, las no emitidas se acumularan para el otro día.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Señalar el número máximo de avisos que pueden publicar los partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para gobernadores, diputados, alcaldes, concejales, y juntas administradoras locales que se realizarán el 25 de octubre de 2015, así: **El municipio de Palmira clasificado en la categoría Primera, tendrán derecho a ocho (8) avisos hasta el tamaño de una página por cada edición.**

**ARTICULO TERCERO:** Señalar el número de vallas publicitarias que pueden instalar los partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos en las elecciones para gobernadores, diputados, alcaldes, concejales, y juntas administradoras locales que se realizarán el 25 de octubre de 2015, así: **El municipio de Palmira clasificado en la categoría Primera, tendrán derecho hasta catorce (14) vallas.**

**PARÁGRAFO:** Las vallas a que se refiere el presente artículo tendrán un área de hasta cuarenta y ocho (48) metros cuadrados.

**ARTÍCULO CUARTO:** los partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, distribuirán entre sus candidatos inscritos en las listas para cada una las corporaciones públicas, gobernadores o alcaldías, las cuñas radiales, avisos en publicaciones escritas y vallas publicitarias a que tienen derecho conforme a lo estipulado en la

 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-001
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
	ACTO ADMINISTRATIVO	TRD 1141.4-219

Resolución No. 0236 del 2015 del CNE, adoptaran las decisiones que consideren necesarias para la mejor utilización de las cuñas, avisos y vallas , por sus candidatos a cargos uninominales y corporaciones públicas.


Los candidatos no podrán hacer uso de este tipo de propaganda electoral sin la previa autorización o distribución que de ella hagan los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos.

**PARÁGRAFO:** La propaganda electoral que se lleve a cabo a través de los **medios de comunicación social** podrá realizarse dentro de los **sesenta (60) días** anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se **realice empleando el espacio público** podrá realizarse dentro de **los tres (3) meses** anteriores a la fecha de la respectiva votación

**ARTICULO QUINTO:** Las personas que apoyen candidatos y pretendan hacer en su favor propaganda electoral, deberán coordinar con las campañas a efectos de respetar los límites a las cantidades consignadas en el presente Decreto y conforme a lo establecido en la Resolución No. 0236 de 2015 del CNE., así como las disposiciones que al respeto establezcan la administración municipal, de igual forma para incluir el valor de la misma como donación en los informes de ingresos y gastos de las campañas.

**ARTICULO SEXTO:** Permitir hasta **300 pendones** para los candidatos inscritos a las elecciones para gobernadores, diputados, alcaldes, concejales y juntas administradoras locales que se realizarán el 25 de octubre de 2015.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Prohibir la colocación de vallas, afiches, pendones y todo tipo de propaganda política en el marco comprendido entre la **Carrera 23 a la Carrera 33 A** y de la **Calle 28 a la Calle 33** y en **todos los parques** del municipio; de igual forma colocar propaganda política en las **palmas y árboles, postes del alumbrado público, armarios telefónicos y a cien (100) metros a la redonda de cada puesto de votación**; también se prohíbe colocar propaganda política en los **edificios públicos, murales y paredes de encerramiento de los talleres del Ferrocarril**; no podrá colocarse publicidad política a **menos de cien (100) metros de hospitales,**

 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-001
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
	ACTO ADMINISTRATIVO	TRD 1141.4-219

clínicas, funerarias, iglesias, centros educativos y de la Registraduría del Estado Civil.

**PARÁGRAFO.** Prohibir en toda la jurisdicción del municipio de Palmira la instalación de **PASACALLES** con propaganda política.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Para la ubicación de cualquier tipo de publicidad política debe contarse con el visto bueno de la Inspección y Control de la Secretaria de Gobierno.

La publicidad política instalada deberá ser retirada dentro los quince (15) días hábiles siguientes a las elecciones del 25 de octubre de 2015, a efecto de no ser sancionado por la Inspección y Control de la Secretaria de Gobierno Municipal. Los valores a cancelar por cada partido y movimiento político y grupo significativo de ciudadanos será: veinte (\$20.000) mil pesos por cada pendón desmontado, ciento cincuenta mil (\$150.000) por cada valla desmontada

Las sanciones serán impuestas a los partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos y/o a los candidatos que aparezcan en la publicidad política.


**ARTÍCULO NOVENO:** El Alcalde Municipal y los registradores Especiales del Estado Civil informarán al Consejo Nacional Electoral sobre las demás infracciones en que incurran partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos.

### COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Despacho del Alcalde Municipal a los trece (13) días del mes de Julio de dos mil quince (2015)

  
**JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA**  
 Alcalde Municipal.

*Elaboró: Aldemar Collazos A. – Profesional Especializado IV  
 Revisó y Aprobó: Jaime Vargas Vásquez. Secretario de Gobierno.*

	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 5 De 1
	www.palmira.gov.co código postal 763533	

